



Reg. N° 011-2023504298

**CONVENIO ESPECÍFICO N.º 02 - 2023**  
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA OGESS ALTO MAYO, EL HOSPITAL II - 1 MOYOBAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte, la **OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (OGESS) ALTO MAYO**, con RUC N° 20531320060, con domicilio legal en carretera. Fernando Belaunde Terry Km. 504 - Barrio Calvario, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, representada por el **M.C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES**, en calidad de director, designado mediante Resolución Directoral N° 536-2023-GRSM-DIRESA/DG., identificado con D.N.I. N°45774649, a quién en adelante se le denominará **LA OGESS**; el **HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA** con domicilio legal en Av. Grau cuadra 4, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, representado por el **M.C. DENNIS LEWIS PEREZ POSTIGO**, en calidad de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Directoral N° 1666-2023-DIRESAOGESS-AM/D, identificado con D.N.I. N° 29369171, a quién en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM/AU, a la que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**. De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**LA OGESS**; es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud responsable de la Gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de apoyo requeridos por los establecimientos de salud del I y II nivel de atención que conforman la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) del ámbito de su responsabilidad, todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones en función de las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud. Las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS son Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS)

**EL HOSPITAL** es una IPRESS que realiza atención de salud de segundo nivel en régimen ambulatorio y/o de internamiento, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para mantener y restablecer la salud de las personas. **EL HOSPITAL** constituye la Unidad Prestacional de la oferta especializada de segundo nivel de su Respectiva Red Integrada de servicios de salud, según nivel de atención y Categoría II – 1, esta implementado con Recursos Humanos, materiales y equipos, de acuerdo a su cartera de servicios. Perteneció al Ministerio de Salud y que tiene por misión estratégica brindar atención integral continua, satisfaciendo con calidad, equidad y eficiencia las necesidades de salud de los usuarios, contribuyendo al restablecimiento y mejoramiento de la calidad de vida de la población, con énfasis en la población de pobreza extrema; asimismo desarrollar actividades de formación y especialización de profesionales de salud e investigación en el campo de salud.

**LA UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está constituida por docentes, estudiantes y graduados; es una persona jurídica de derecho público. Su sede central está en la ciudad de Chachapoyas, capital de la región Amazonas. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de Filiales; cuya misión es formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación con sentido humanista, a estudiantes universitarios capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética, comprometidos con la diversidad cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.





## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La **UNIVERSIDAD**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 17/09/2017, según Resolución del Consejo Directivo N°033-2017-SUNEDU/CD.

Mediante **Acuerdo N° 03 -2023-COREPRES** el Comité Regional de Pregrado de Salud San Martín, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, el Hospital II - 1 Moyobamba y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación de pregrado (incluye internado) y Posgrado mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas en el **HOSPITAL** por los estudiantes de las Escuelas Profesionales de Enfermería, Estomatología, Psicología y Tecnología Médica en sus dos menciones (Terapia Física y Rehabilitación y Radiología) de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD** y la Escuela Profesional de Medicina Humana de la **FACULTAD DE MEDICINA de LA UNIVERSIDAD**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

## CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL** para campos clínicos y de Gestión como campos de rotación. En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

## CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Asignar anualmente mediante proceso convocado por Ministerio de Salud (MINSA) los campos clínicos, y campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada de **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes y espacios en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de la salud de **EL HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas en el marco de las horas ya establecidas por Ley.



- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD en EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Capacitación, Docencia e Investigación o quien haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o carrera profesional.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de los Tutores de **EL HOSPITAL**.
- 5.8. Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.
- 5.11. Respetar la estructura Orgánica, Estatutos y competencias de **LA UNIVERSIDAD** y la **FACULTAD**; que en el marco de competencia la Ley, Reglamentos y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) otorgó a la Universidad y a la **FACULTAD**.



**DE LA FACULTAD** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:



- 5.12. Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados entre las partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.13. Respetar el funcionamiento, reglamento interno, organización de los servicios, los acuerdos que en el ámbito de su competencia y en el proceso de cumplimiento de la Ley, Reglamento y Estatutos de CONAPRES, el Sub Comité de Pregrado en la Sede Docente del **HOSPITAL** determine. Observando el estricto cumplimiento de la Ley y Reglamento del ente rector del Sistema Nacional de Pregrado en Salud (SINAPRES), Comisión Nacional de Pregrado en Salud (CONAPRES), el ente regional Comité Regional de Pregrado en Salud (COREPRES).
- 5.14. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de salud del ámbito de **EL HOSPITAL**, asimismo cumplir sus normas internas.
- 5.15. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.16. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los



establecidos por los Manuales de Organización y Funciones de **LA OGESS** y **EL HOSPITAL**.

- 5.17. Proporcionar los materiales de Bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran sus estudiantes durante su estancia en los Establecimientos de Salud y **EL HOSPITAL** de acuerdo a programación conjunta
- 5.18. Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, determinados mediante programación conjunta.
- 5.19. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.20. Asignar o contratar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en las mismas.
- 5.21. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la Sede Docente, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.
- 5.22. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**.
- 5.23. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y evaluación de **LA FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.24. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.25. Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.26. Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

##### **DE LA OGESS:**

- El (La) Director (a) o su representante.

##### **DE EL HOSPITAL:**

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Capacitación y Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus veces.



**DE LA UNIVERSIDAD:**

- El (La) Decano(a) de la Facultad de Ciencias de la salud o su representante.
- Un (a) Docente(a) de la Facultad de Ciencias de la salud debidamente acreditado.
- El (La) Decano(a) de la Facultad de Medicina o su representante.
- Un (a) Docente(a) de la Facultad de Medicina debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES), y las normas que rijan al momento de modificación de la vigencia.



**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.



**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente. Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (03) ejemplares, a los 01 días del mes de diciembre del año 2023.



Aldo Enrique Pinchi Flores  
Director

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
(OGESS) ALTO MAYO



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS

M.C. Denis Lewis Pérez Postigo  
Director Ejecutivo  
HOSPITAL II -1-MOYOBAMBA